



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3138-SPA-2312
y acumulados PAOT-2022-3152-SPA-2321
PAOT-2022-3218-SPA-2365
PAOT-2022-5089-SPA-3764

No. Folio: PAOT-05-300/200-11348 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 JUL 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2022-3138-SPA-2312**, **PAOT-2022-3152-SPA-2321**, **PAOT-2022-3218-SPA-2365** y **PAOT-2022-5089-SPA-3764** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad cuatro denuncias ciudadanas, relativas a (...) 1.- *La Xico no deja descansar su ruido es hasta muy en la madrugada (...) La Xico Coyoacán C. Vicente Guerrero 23, esquina Xicotencatl, Del Carmen, Coyoacán, 04100 Ciudad de México CDMX entre Guerrero y Aldama (...) no dejan de hacer ruido. Algunos como la Xico todo el tiempo por su extractor (...); 2.- (...) Establecimiento sin uso de suelo comercial (...) El establecimiento mercantil se denomina "La Xico" el cual no solo tiene una entrada por Vicente Guerrero, sino también por la Calle de Xicoténcatl, aunado a la contravención de uso de suelo (...) el ruido proveniente de la música de dicho establecimiento el cual el ruido puede percibirse a partir de las 9 pm (...) [ubicación de los hechos denunciados: calle Vicente Guerrero, número 23, colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, entre Guerrero y Aldama] (...); y 3.- (...) La Xico Coyoacán. Bar ruidoso con música (...). Se encuentra en calle habitacional. Cierra hasta la madrugada. Posee aire acondicionado en la azotea que es altamente ruidoso (...) el ruido y la contravención al uso de suelo por la operación del establecimiento Xico, sito en Vicente Guerrero número 23, esquina Xicoténcatl, colonia Del Carmen, demarcación territorial Coyoacán (...) los días y horarios en los cuales el establecimiento produce mayor molestia por el ruido son jueves, viernes, sábados y domingos de 12 de la noche a 3 de la mañana (...); 4.- *La Xico es una plaza que no debe estar aquí, no tiene uso de suelo y provoca mucho ruido. El predio tiene un giro de artículos en general. (...) [Ubicación de los hechos: calle Guerrero, número 23, colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, como referencia hace esquina con Xicoténcatl] (...)**

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-3138-SPA-2312
y acumulados PAOT-2022-3152-SPA-2321

PAOT-2022-3218-SPA-2365

PAOT-2022-5089-SPA-3764

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11348-2023

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es una autoridad ambiental competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a investigación las denuncias referentes a la presunta contravención al uso de suelo y emisiones sonoras generadas por establecimiento mercantil denominado "La Xico", ubicado en calle Guerrero, número 23, colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, el artículo 123 de la entonces Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente al momento en que se presentó la denuncia, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos por las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la multicitada Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquella actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumento herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a la 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

Para dar seguimiento a la investigación, se realizaron llamadas telefónicas a las personas denunciantes para acordar día y hora para llevarse a cabo el estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, sin embargo, dos de las personas denunciantes no respondieron las llamadas telefónicas, ni correos electrónicos, con los otros dos denunciantes se acordó el día y hora para llevarse a cabo la medición correspondiente, para lo cual a efecto de determinar si las emisiones sonoras referidas en la denuncia, rebasaban los límites máximos permisibles establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, se constituyó en los dos puntos de denuncias acordados para llevar a cabo el estudio de emisiones sonoras, sin embargo, al momento de la diligencia no se constató ruido, pese a que estaba en funcionamiento dicho establecimiento, al igual que otros establecimientos que conforman la plaza comercial.

Derivado de lo anterior, esta Entidad notificó un apercibimiento al representante legal del establecimiento denunciado, con la finalidad de informarle las disposiciones jurídicas aplicables al caso en particular e invitarlo al cumplimiento voluntario de las mismas; por lo que, en atención al referido apercibimiento, mediante escrito presentando ante esta Procuraduría el citado representante legal manifestó que realizó la instalación de ventana anti-acústica perimetral del segundo piso con vidrio doble douvent, en el área de baños de planta alta se colocó



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES
PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO
CÓDIGO FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3138-SPA-2312

y acumulados PAOT-2022-3152-SPA-2321

PAOT-2022-3218-SPA-2365

PAOT-2022-5089-SPA-3764

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 1 3 4 8 -2023

material y paredes anti acústico, en los espacios abiertos se instaló estructura con policarbonato, e instalaron equipos ecualizadores de audio para administrar la reproducción de música grabada.

Respecto a la presunta contravención al uso del suelo, los artículos 3 fracción XXV, 43 y 44 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disponen que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de una Alcaldía de esta ciudad y que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a su exacta observancia.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI/CDMX), de la cual se desprendió que, conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal "El Carmen" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán, al predio ubicado en calle Guerrero, número 23, colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, le aplica la zonificación Habitacional Unifamiliar y/o Plurifamiliar y/o Comercio en donde el uso de suelo para restaurante bar está prohibido.

Es de mencionar, que el representante legal del establecimiento denunciado, mediante escrito presentando ante esta Procuraduría, exhibió en copia simple una solicitud de constancia de zonificación de uso de suelo con número de folio 001658 de fecha de ingreso del 21 de enero de 1992.

En razón de lo anterior, mediante oficio esta Subprocuraduría solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita de verificación en materia de Desarrollo Urbano al establecimiento denunciado, autoridad que en su momento determinará lo conducente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constató la generación de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia ambiental, por el establecimiento mercantil denominado "La Xico", ubicado en calle Guerrero, número 23, colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, lo anterior debido a que, no se constataron emisiones sonoras provenientes del referido establecimiento mercantil.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3138-SPA-2312

y acumulados PAOT-2022-3152-SPA-2321

PAOT-2022-3218-SPA-2365

PAOT-2022-5089-SPA-3764

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 1 3 4 8 -2023

- Conforme al conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal "El Carmen" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán, al predio ubicado en calle Guerrero, número 23, colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, le aplica las zonificación Habitacional Unifamiliar y/o Plurifamiliar y/o Comercio en donde el uso de suelo para restaurante bar está prohibido.
- Se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita de verificación administrativa en materia de Desarrollo Urbano al establecimiento denunciado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/ADM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS